

C2**IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS A
REGION FRONTERIZA O FRANJA FRONTERIZA
NORTE****SUPUESTOS DE APLICACIÓN**

Importación definitiva de vehículos usados a la franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza.

BASE NORMATIVA

LA	Artículos 62 fracción II inciso b, 96, 137 bis 1-9.
RLA	Artículo 178
RCGMCE	2.2.2, 2.9.10 numeral 2, 2.10.5, 2.6.25, 2.10.6, 2.10.7, 2.10.12.
OTROS	<p>1.- Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora.</p> <p>2.- Acuerdo por el que se da a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles, camiones y autobuses usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, por parte de empresas comerciales de autos usados, residentes en dichas zonas, publicado en el DOF el 8 de Octubre de 2004 y sus posteriores modificaciones.</p> <p>3.- Acuerdo por el que se da a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles y camiones comerciales, ligeros y medianos usados que podrían ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del estado de Sonora y en el Municipio fronterizo de Cananea, estado de Sonora, por parte de las personas físicas residentes en dichas zonas, publicado en el DOF el 8 de Octubre de 2004 y sus posteriores modificaciones.</p>

PARTICULARIDADES

Importación de vehículos al amparo del artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, estado de Sonora" (DOF 26 de abril 2006).

Podrán realizar importaciones las personas físicas y morales que cuenten con Registro vigente expedido por la Secretaría de Economía, como Empresa Comercial de Autos usados en los términos del Artículo 4 del "Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte", publicado en el DOF el 31 de Diciembre de 2002.

Para la importación de autos usados, se pagará el arancel mixto, integrado por la suma de los resultados de aplicar el arancel ad valorem al valor en aduana y el arancel específico expresado en dólares, conforme a la tabla prevista en la regla 2.10.7 Rubro B numeral 3.

No se determinará el ISAN en operaciones realizadas al amparo de este numeral conforme al artículo 10 de LISAN.
Importación de vehículos usados por personas físicas al amparo de los artículos 137 bis 1 al 137 bis 9 de la Ley Aduanera.
Quienes efectúen la importación de un vehículo, no podrán efectuar otra importación hasta que no haya transcurrido un año.
En ambos casos están exentos del requisito de permiso previo por parte de la SE.
Los vehículos usados no deberán encontrarse restringidos o prohibidos para su circulación en el país de procedencia.

FORMAS DE PAGO		
CONTRIBUCION	IMPORTACION	EXPORTACION
I.G.I.E.:	0, 15	(no aplica)
D.T.A.:	0, 15	(no aplica)
I.V.A.:	0, 15	(no aplica)
I.S.A.N.:	0, 15	(no aplica)
I.S.T.U.V.:	0, 15	(no aplica)
I.E.P.S.:	(no aplica)	(no aplica)
CUOTAS COMP.:	0, 15	(no aplica)